

expediente de referencia, por un monto de Pesos Quince millones setecientos noventa mil cuatrocientos veinticuatro con trece centavos (\$ 15.790.424,13).-

Art. 4°.- Ratifíquese el ingreso a Rentas Generales, Cuenta Corriente N° 900001178, por la suma de Pesos Nueve mil (\$ 9.000,00), en concepto de venta de Pliegos, conforme recibos y boletas obrante a fojas 302 a 307.-

Art. 5°.- Ratifíquese el compromiso según lo determinado en el Artículo 30° de la Ley H N° 3.186, a la Jurisdicción 31, en la suma de Pesos Dos millones trescientos sesenta y ocho mil quinientos sesenta y tres con sesenta y dos centavos (\$ 2.368.563,62), correspondiente a la ejecución estimada para el ejercicio 2.013, que alcanza el quince por ciento (15%) del total de la Obra, quedando pendiente de imputación el ochenta y cinco por ciento (85%) para el ejercicio 2.014, ascendiendo a la suma de Pesos Trece millones cuatrocientos veintinueve mil ochocientos sesenta con cincuenta y un centavos (\$ 13.421.860,51), según el siguiente detalle:

Programa	Sub-programa	Proyecto	Actividad	Partida	Recurso	Importe
45	00	01	63	421	10	\$ 2.368.563,62

Art. 6°.- Producida la etapa del devengado, con la presentación de la respectiva facturación, debidamente conformada, ordénese el pago en concepto de Anticipo Financiero de acuerdo al Artículo 50° de la Ley J N° 286 de Obras Públicas, por la suma de Pesos Dos millones trescientos sesenta y ocho mil quinientos sesenta y tres con sesenta y dos centavos (\$ 2.368.563,62), y con la presentación de las respectivas facturaciones, conformadas de acuerdo al correspondiente Certificado de Obra extendido por la ejecución realizada, según Pliego de Bases y Condiciones que sirve de base a la presente contratación, ordénese el pago de Pesos Trece millones cuatrocientos veintinueve mil ochocientos sesenta con cincuenta y un centavos (\$ 13.421.860,51), abonándose ambos conceptos e importes por la Tesorería General de la Provincia, con cargo a la Cuenta Corriente N° 900001178, a favor de la firma Urban Sociedad Anónima, con domicilio legal en la ciudad de Viedma, CUIT N° 30-67283415-1, en concepto de la presente Licitación Pública de acuerdo a lo expresado en el Artículo 3°.-

Art. 7°.- Autorízase al Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos a firmar el contrato respectivo con la firma Urban Sociedad Anónima, con domicilio legal en la ciudad de Viedma, dentro del plazo establecido por el Artículo 26° de la Reglamentación de la Ley J N° 286 de Obras Públicas.-

Art. 8°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.-

Art. 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

WERETILNECK.- F. Vaca Narvaja

—oOo—

#### DECRETO N° 1920

Viedma, 12 de diciembre de 2013.-

Visto, el Expediente N° 116.399-SA-13, del Registro del Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca, y;

CONSIDERANDO:

Que por expediente N° 140.501-DA-12 se tramitó la asignación de un aporte no reintegrable a favor de distintos Municipios de la Provincia por la suma total de Pesos Cinco millones ocho mil seiscientos cincuenta y uno con 24/100 (\$ 5.008.651,24) destinado a ser distribuido entre productores afectados por granizo;

Que el mismo fue otorgado por Decreto N° 1.057/12 correspondiendo al Municipio de Ingeniero Huergo la suma de Pesos Doscientos setenta y seis mil quinientos setenta y cinco con 49/100 (\$ 276.575,49);

Que por el Artículo 3° del mismo se dispuso que la utilización, inversión y rendición de los fondos debe ajustarse a lo establecido en el Decreto N° 134/10, modificado por Decreto N° 229/13;

Que el Municipio de Ingeniero Huergo presenta la correspondiente rendición, con listado de beneficiarios y Certificación del Tribunal de Cuentas Municipal, no dando cumplimiento a los plazos de rendición establecidos en el Artículo 4°, Inciso e) del Decreto N° 134/10, modificado por Decreto N° 229/13;

Que de acuerdo a lo observado mediante Nota N° 469/13, obrante a fojas 61, por el Area de control previo y auditoría del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, surge en la rendición una diferencia de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS (\$ 39.600,00) entre el monto otorgado al Municipio y el monto rendido;

Que atento que el Artículo 1°, Reglas Generales, inciso c) del Decreto N° 134/10, modificado por Decreto N° 229/13, establece que los importes sobrantes no utilizados deberán ser reintegrados mediante cheque, giro o depósito a la orden de la Tesorería General de la Provincia dentro del plazo máximo fijado para presentar la rendición de cuentas, se solicitó al Municipio de Ingeniero Huergo que adjunte copia del depósito en la Cuenta Corriente N° 900001178 de Rentas Generales de la Provincia, por la suma mencionada;

Que a fojas 62, obra Nota del Municipio de Ingeniero Huergo en la que justifica que la diferencia entre el monto recibido y el monto distribuido entre los productores, que asciende a la suma de Pesos Treinta y nueve mil seiscientos (\$ 39.600,00) fueron invertidos en el mantenimiento de los caminos rurales durante el año 2.012 con el aval y conformidad de la Cámara de productores local para poder así facilitar la buena circulación de los camiones que transportan la fruta en temporada de cosecha;

Que en virtud de ello, la presente rendición debe ser aprobada por la suma de Pesos Doscientos setenta y seis mil quinientos setenta y cinco con 49/100 (\$ 276.575,49), los cuales fueron invertidos, la suma de Pesos Doscientos treinta y seis mil novecientos setenta y cinco con 49/100 (\$ 236.975,49) distribuido entre los productores afectados por granizo y la suma de Pesos Treinta y nueve mil seiscientos (\$ 39.600,00) invertido en el mantenimiento de los caminos rurales;

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Legal del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que no corresponde la intervención de la Fiscalía de Estado, en virtud de lo establecido en la Resolución "FE" N° 76/12 y su modificatoria, Resolución "FE" N° 119/13;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador  
de la Provincia de Río Negro  
D E C R E T A:

Artículo 1°.- Aprobar la rendición del aporte no reintegrable otorgado a favor del Municipio de Ingeniero Huergo para ser distribuido entre productores afectados por granizo, por la suma de Pesos Doscientos setenta y seis mil quinientos setenta y cinco con 49/100 (\$ 276.575,49).-

Art. 2°.- Remitir al organismo de origen para su resguardo y posterior remisión del Tribunal de Cuentas de la Provincia para cuando éste lo requiera conforme a lo dispuesto en la Resolución "T" N° 069/08, a efectos de su intervención en función de la competencia establecida por la Ley "K" N° 2.747 y normas reglamentarias.-

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca.-

Art. 4°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

WERETILNECK.- H. A. Lebed.-

—oOo—

#### DECRETO N° 1955

Viedma, 16 de Diciembre de 2013

Visto: Ley Provincial Q N° 112, Ley de Ministerios N° 4.794; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial Q N° 112 del año 1.960 establece en su Artículo 1° que la Autoridad Minera de la Provincia de Negro será ejercida, en primera instancia por la Dirección General de Minería y en segunda instancia, por el Poder Ejecutivo;

Que el ejercicio de la Autoridad Minera implica la facultad de otorgar permisos de cateo, registrar los descubrimientos, concesiones mineras, vigilar el cumplimiento de las obligaciones; decidir en materia de permisos mineros, otorgar concesiones concurrencias, preferencias, oposiciones, en la caducidad de la propiedad minera; ejercer funciones de policía minera y, cuando corresponda, proceder al remate de minas;

Que en el año 2.012 se sancionó la Ley de Ministerios N° 4.794, creando en su Artículo 22° Inciso b) la Secretaría de Estado de Energía, comprendiendo ésta las Secretarías de Minería, de Hidrocarburos y de Energía Eléctrica;

Que es competencia de la Secretaría de Estado de Energía, representada por su Secretario de Estado, entender en la determinación de los objetivos y políticas en materias de energía eléctrica, minería, hidrocarburos y sus derivados; planificar estrategias de exploración y explotación de las áreas mineras e hidrocarburíferas; entender en los procesos de adjudicación, concesión y negociación de las áreas mineras e hidrocarburíferas y ejercer como autoridad de aplicación la fiscalización de las áreas mineras e hidrocarburíferas;

Que la Ley de Ministerios en sus Artículos 28° y 29°, autoriza al Poder Ejecutivo a establecer una reorganización ministerial y transferir competencias, en tanto que las referencias contenidas en leyes, decretos, demás normativas en vigencia y las nominaciones orgánicas se entenderán que lo son en referencia a la nueva estructura de organización;

Que, desde la sanción de la Ley N° 4.794, surge que la Autoridad Minera de la Provincia de Río Negro la ejerce la Secretaría de Estado de Energía;

Que, por ello, las referencias de la Ley Provincial Q N° 112 del año 1.960 a la "Dirección General de Minería" como Autoridad Minera, como de toda otra normativa en la materia, hoy deben entenderse referidas a la Secretaría de Estado de Energía;

Que, sin perjuicio de ello, es intensión de este Poder Ejecutivo, que la Autoridad Minera pueda ser ejercida también por la Secretaría de Minería, dependiente de la Secretaría de Estado de Energía;

Que, en ese caso, la Autoridad Minera podría ser ejercida por la Secretaría de Estado de Energía a través de la Secretaría de Minería, o por si en caso de avocación o vacancia;

Que han tomado debida intervención la Asesoría Legal de la Secretaría de Energía y la Secretaría Legal y Técnica;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución de la Provincial de Río Negro;

Por ello:

El Gobernador  
de la Provincia de Río Negro  
DECRETA

Artículo 1°.- Delegar en la Secretaría de Minería el ejercicio de la Autoridad Minera de la Provincia de Río Negro, la que será ejercida por el Secretario de Minería, o directamente por el Secretario de Estado de Energía en caso de avocación o vacancia.-

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno.-

Art. 3°.- Registrar, comunica-publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

WERETILNECK - L. Di Giácomo.-

—oOo—

#### DECRETO N° 1957

Viedma, 17 de Diciembre de 2013.

Visto: el Expediente N° 132989-S-2013, del Registro del Ministerio de Salud, las Leyes L N° 1904, N° 4861 y Decretos N° 2236/86, N° 43/07, N° 625/08, N° 1888; y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley L N° 4861 prevé en su Artículo 1° el reconocimiento de la antigüedad acumulada a todo agente que se halla desempeñado como agente sanitario, técnicos, auxiliares de enfermería y todo agente que revistió en el escalafón de la Ley L N° 1844 y que cumpla con los requisitos para su admisiones la Ley L N° 1904;

Que la Ley L N° 1904 en el primer párrafo del Artículo 34° crea adicionales para cumplir funciones y misiones prioritarias para dar cobertura efectiva a los servicios esenciales de salud del subsistema público provincial;

Que resulta necesario reglamentar los mismos reconociendo la antigüedad acumulada en dichos casos y la responsabilidad excluyente de los agentes con funciones jerárquicas, y especialmente, aquel recurso humano crítico como así también al que presta funciones en zonas rurales inhóspitas, todos ellos avocados a prestar el servicio esencial de salud a todos los rionegrinos;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, la Secretaría de la Función Pública, Ministerio de Economía, y Fiscalía de Estado a fojas 55, mediante Vista N° 9013-13;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 5) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador  
de la Provincia de Río Negro  
DECRETA

Artículo 1°.- Rectificar el Artículo 2° del Decreto 1888/13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 2°.- Aprobar a partir del 1° de diciembre de 2013 la reglamentación de la Ley N° 4861 en su artículo 1°, reconociendo la antigüedad acumulada a todo agente que se halla desempeñado como agente sanitario, técnicos, auxiliares de enfermería y todo aquel que revistió en el escalafón de la Ley L N° 1844 y que cumpla con los requisitos para su admisión en la Ley L N° 1904; y aprobar la reglamentación del primer párrafo del Artículo 34° de la Ley L N° 1904, que se incorpora como Anexo I. al Decreto N° 1888/13.-"

Art. 3°.- Derogar el Adicional "Especialidad de Alto Impacto" que figura como punto 2.d.- Agrupamiento Primero de la Planilla Anexa al Decreto N° 1888/13.-

Art. 4°.- Rectificar el punto 7.a. Agrupamiento Primero de la Planilla Anexa al Decreto N° 1888/13, la que quedara redactada de la siguiente manera:

"7.- Coordinación:

*Provincial de Programa: sesenta y cinco por ciento (65%).*

*Zonal: treinta y tres por ciento (33%).*

*Residencias de Hospital Complejidad Nivel VI: dieciocho por ciento (18%).*

*-Residencias Hospitalarias: dieciocho por ciento (18%)."*

Art. 5°.- Rectificar el punto 7.a. Agrupamiento Segundo de la planilla Anexa al Decreto N° 1888/13, la que quedara redactada de la siguiente manera:

"7.- Coordinación:

*Provincial de Programa: sesenta y cinco por ciento (65%).*

*Zonal: treinta y tres por ciento (33%).*

*Docencia de Hospital Complejidad Nivel: veintidós por ciento (22%).*

*Curso Escuela Superior de Enfermería: dieciocho por ciento (18%).*

*Residencias de Hospital Complejidad Nivel VI: dieciocho por ciento (18%).*

*Residencias Hospitalarias: dieciocho por ciento (18%)."*

Art. 6°.- Rectificar el punto 5.a. Agrupamiento Tercero de la planilla Anexa al Decreto 1888/13, la que quedara redactada de la siguiente manera:

"5.-Jefatura de Unidad

*Hospital Complejidad Nivel VI: cuarenta por ciento (40%).*

*Hospital Complejidad Nivel IVA: treinta y dos por ciento (32%).*

*Hospital Complejidad Nivel IV B: veintidós por ciento (22%).*

*Hospital Complejidad Nivel III: Catorce por ciento (14%)."*

Art. 7°.- Rectificar el punto 7.a. Agrupamiento Tercero de la planilla Anexa al Decreto 1888/13, la que quedará redactada de la siguiente manera:

"7.- Coordinación:

*- Zonal: treinta y tres por ciento (33%)."*

Art. 8°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Economía.-

Art. 9°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

WERETILNECK - N. C. Delfino - A. Palmieri.-

—oOo—

## DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 1958.- 17-12-2013.- Decretar el cese de la intervención al Instituto de Desarrollo del Valle Inferior del río Negro (IDEVI), que fuera dispuesta por Decreto N° 62 de fecha 9 de Diciembre de 1995.-

DECRETO N° 1959.- 17-12-2013.- Designar, a partir de la firma del presente, al Señor Mario Ernesto Sabbatella, en el cargo de Presidente del Consejo de Administración del Instituto de Desarrollo del Valle Inferior del río Negro (IDEVI), con rango de Secretario a los fines remunerativos.-

DECRETO N° 1960.- 17-12-2013.- Designar, a partir de la firma del presente, a los Señores Susana Leonor Ibarrola, Sergio Ramón Otermin, Oscar Armando Tassarra e Irineo Guerra, como representantes titulares de los productores por ante el Consejo de Administración del Instituto de Desarrollo del Valle Inferior del río Negro

(IDEVI), cargo que será ejercido ad-honorem conforme inciso 1) del Artículo 7° del Anexo al Decreto N° 1373/13.-

DECRETO N° 1961.- 17-12-2013.- Designar, a partir de la firma del presente, al Sr. Miguel Norberto Demasi, como representante del Poder Ejecutivo por ante el Consejo de Administración del Instituto de Desarrollo del Valle Inferior del río Negro (IDEVI), cargo que será ejercido ad-honorem conforme inciso 1) del Artículo 7° del Anexo al Decreto N° 1373/13.-

DECRETO N° 1962.- 17-12-2013.- Designar, a partir de la firma del presente, al Señor Héctor Jorge Colas, como representante del Poder Ejecutivo por ante el Consejo de Administración del Instituto de Desarrollo del Valle Inferior del río Negro (IDEVI), cargo que será ejercido ad-honorem conforme inciso 1) del Artículo 7° del Anexo al Decreto N° 1373/13.-

DECRETO N° 1963.- 17-12-2013.- Designar, a partir de la firma del presente, al Señor Javier Enrique Garavaglia, como representante del

Poder Ejecutivo por ante el Consejo de Administración del Instituto de Desarrollo del Valle Inferior del río Negro (IDEVI), cargo que será ejercido ad-honorem conforme inciso 1) del Artículo 7° del Anexo al Decreto N° 1373/13.-

DECRETO N° 1965.- 18-12-2013.- Aceptar, a partir de la firma del presente, la renuncia presentada por el Señor Rodolfo Mattianda, al cargo de Director de Estudios, Proyectos y Ejecución de Obras de Infraestructura, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.-

DECRETO N° 1966.- 18-12-2013.- Aceptar, a partir de la firma del presente, la renuncia presentada por la Señora Elsa Alicia Ortiz, al cargo de Directora de Inspección de Obras, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.-

DECRETO N° 1967.- 18-12-2013.- Designar a partir de la firma del presente Decreto, a la Señora Elsa Alicia Ortiz, al cargo de Directora